



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Disposición Secretaría Contable TCP N.º

Ref.: Expediente N.º MEC-E-6016-2024

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 06 de junio de 2024

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MEC-E-6016-2024, caratulado "*Prórroga seguro inmuebles propios por tres meses contados a partir del 27-03-2024*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-204-2024, del 12/03/2024, obrante a orden 24, donde se dejó plasmada una (1) observación sustancial, dos (2) observaciones formales. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** "(...) **1. Incumplimiento Resolución OPC N.º 128/21 – Anexo I, Capítulo N.º 2, Punto 2.1.1. y Resolución M.E. N.º 430/22 – Anexo I, Cláusula 7º:** *no se encuentra acreditado de que la prórroga tramitada sea en los mismos términos y precios pactados inicialmente.*

*Ello en virtud de que del intercambio de correos electrónicos entre la firma aseguradora y el asesor de la provincia (orden 9), sólo consta una simple mención a que el costo de la propuesta presentada cumpliría con la exigencia de la cláusula antedicha, sin mediar informe alguno que exhiba el análisis que permitió arribar a tal conclusión.*

*Asimismo, cabe resaltar que tampoco luce acreditado de que se estén manteniendo los mismos términos iniciales del contrato (cobertura de los riesgos asegurados, anexos y cláusulas de la póliza, etc.), aspecto por sí solo relevante que*

sumado a las inconsistencias que se presentan sobre la cantidad de inmuebles involucrados, no permite sustentar que las actuaciones se correspondan a la prorroga prevista y despejar que no se trata de una nueva contratación de seguros.

Por último, y a fin de exponer las inconsistencias detectadas en las cantidades de inmuebles involucrados bajo el presente trámite, se deja constancia de que el total de inmuebles previstos inicialmente en las bases de la contratación fueron 401 ubicaciones, mientras que el total de certificados emitidos en la póliza 10688 (orden 4) fueron 402, luego la propuesta económica (orden 8) refiere a 404, sin embargo, en la llamada del riesgo incendio edificio, refiere a la cantidad de 401. Por lo tanto, correspondería dejar claramente asentado la cantidad de inmuebles involucrados con referencia al tratamiento de los endosos celebrados durante la ejecución del contrato inicial (...).

Que, posteriormente, regresa el expediente el 28/05/2024 con actuaciones incorporadas a continuación de dicha acta y con descargos realizados.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-210-2024 del 28/05/2024 obrante a orden 49, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se expone puntualmente la observación de carácter sustancial y formales, con sus correspondientes descargos y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de la Observación Sustancial, se considera que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo indicado.

Adicionalmente, cabría verificar la vulneración a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 01/2001, en cuanto al Procedimiento a seguir en caso de



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

los expedientes sujetos a Control Preventivo por parte de este Organismo, siendo que no se ha remitido las actuaciones nuevamente en dicha oportunidad.

Por último, en relación a las observaciones formales, a criterio del suscripto, las mismas persisten con carácter insalvable en razón de la instancia (...)” (El subrayado me pertenece), no siendo consideradas subsanada la observación sustancial N.º 1, y en relación a las observaciones formales N.º 1 y N.º 2, se mantienen con carácter de insalvable.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2009-2024, de fecha 28/05/2024, obrante a orden 50, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º DICT-SL-CA-203-2024, suscripto por la Dra. Beatriz Lilián BRITES.

Que el mencionado dictamen legal efectúa un extenso y pormenorizado análisis al que me remito en honor a la brevedad concluyendo lo siguiente: “(...) En mérito a las consideraciones vertidas, se entiende el criterio expuesto en el Informe Contable N.º 210/2024, Letra: T.C.P. –P.E., en cuanto a que, del análisis de los descargos efectuados a la observación de carácter sustancial, no surgió mayor información o precisiones en dichos descargos que hicieran concluir que no se trataba de un nuevo contrato,

En función de ello, cabe señalar que el cuentadante no adecuó su conducta a lo establecido la Resolución Plenaria N.º 01/2001, ya que debería haber dado las razones suficientes al auditor para justificar el levantamiento del reparo por él formulado y, mientras lo hacía mantener suspendida la ejecución del acto, por lo que para futuras contrataciones, se recomienda dar cabal cumplimiento a esta manda, bajo

*apercibimiento de entenderla como violación a la Resolución Plenaria N° 1/2001 y evaluar la aplicación del inciso g del art. 2 de la Ley provincial N° 50.*

*Sin embargo, conforme a los argumentos precedentemente señalados podríamos afirmar que se trata de una prórroga del contrato original de la póliza N°10688 y no se trataría de una nueva contratación, debido a que la prórroga y los endosos en cuestión, fueron realizados conforme lo previsto en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 08/2022 RAF 103 y en el Decreto provincial N° 694/2023, de aprobación del procedimiento y adjudicación de dicha contratación. **Por ello, estimo prudente sugerir a la Secretaría Contable que se levante la Observación sustancial analizada (...)**. (Sic) (El resaltado me pertenece).*

Que, el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO comparte el criterio vertido en el informe legal citado, remitiendo las actuaciones para continuidad de trámite mediante pase efectuado mediante Constancia de notificación del 06/06/2024 obrante a orden 54, aclarando lo siguiente: “(...) *EN RELACION AL INCISO QUE SE MENCINA CON LETRA “G”, QUE CORRESPONDE AL INCISO “H” DEL ARTÍCULO N° 2 DE LA LEY PROVINCIAL N° 50 (...)*”.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N° 1, y en relación a las observaciones formales N.º 1 y N.º 2, atento el carácter de insalvable.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

**ARTICULO 1º.-** Levantar la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-204-2024, efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Dejar constancia respecto de las observaciones formales N.º 1 y N.º 2, se han incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la delegación de control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

**ARTICULO 3º.-** Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002.

**ARTICULO 4º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 5º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 205-2024.**

  
David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
Jefe de la Secretaría Contable  
Comptroller General of the Province



